

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-2244-2020 del 27 de julio de 2020, Cornare otorgó licencia ambiental al señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.395.958, para la fase experimental de un proyecto de zootecnia de lepidópteros, denominado "Mariposas Al Cielo", localizado en las veredas Camargo y La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia).

Que en el Expediente **051481033542**, reposan los Informes Técnicos No. 112-1566-2020 del 30 de octubre de 2020, 112-1720-2020 del 27 de noviembre de 2020, IT-06302-2021 del 12 de octubre de 2021 y sus respectivos Oficios remisorios, generados en el marco del control y seguimiento efectuado por la Corporación al proyecto licenciado. Asimismo, reposan los Informes de Cumplimiento Ambiental reportados por el señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, con los siguientes radicados: CE-08319-2021 del 24 de mayo de 2021 y CE-21722-2021 del 14 de diciembre de 2021.

Que el 1 de marzo de 2023, funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizaron visita técnica de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, generándose el Informe Técnico No. IT-01978-2023 del 3 de abril de

2023, el cual fue remitido al señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, mediante Oficio No. CS-05913-2023 del 1 de junio de 2023, en el cual se le solicitó, entre otras cosas, informar si se tenía proyectada la reactivación del proyecto licenciado, lo anterior dado que, en el informe técnico en mención, se evidenció que no se estaba desarrollando la actividad para la que fue licenciado el proyecto.

Que, en atención a lo anterior, mediante correspondencia externa con radicados No. CE-08918-2023 del 6 de junio y CE-16902-2023 del 18 de octubre de 2023, el señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, informa a la Corporación sobre la no continuidad del proyecto licenciado y el cumplimiento de lo solicitado en el Oficio No. CS-05913-2023, anexando las respectivas evidencias.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que el artículo 2.2.2.3.9.2. de la misma norma, estipula de manera expresa, el procedimiento a seguir en la fase de desmantelamiento y abandono, en el cual, el titular de la licencia ambiental, deberá presentar un estudio que contenga una serie de requisitos dentro de los cuales se deberá incluir el plan de desmantelamiento y abandono con las actividades de restauración, manejo del área, y demás acciones pendientes; las obligaciones y requerimientos pendientes derivados de anteriores actos administrativos, entre otros. Por último, una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente, emitirá acto administrativo declarando el cumplimiento de las mismas y dará por terminada la licencia ambiental.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-01978-2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, para la fecha de la visita que dio origen al mismo, se verificó que el estado del proyecto licenciado era el siguiente:

## 25. OBSERVACIONES:

(...)

En el control y seguimiento realizado el 1 de marzo de 2023, se visitó el laboratorio el cual está ubicado en zona rural del Municipio del Carmen de Viboral, cerca de la vía el Canadá, en el sector los toboganes en coordenadas geográficas  $-75^{\circ}21' 20''W$  —  $6^{\circ}4'16.9''N$ . El lugar que había sido adecuado como Laboratorio, corresponde a la parte trasera de la vivienda del titular de la licencia el señor Santiago Zuluaga, lugar que actualmente no está siendo usado para tal fin, debido a que no estaba obteniendo buenos resultados. El usuario afirma que desde hace aproximadamente 4 meses dejó de coleccionar huevos y por lo tanto desmontó el laboratorio (ver fotografías 1 y 2).

Posteriormente, se visitó el área destinada para la zona de vuelo, la cual estaba ubicada en la vereda Camargo arriba en coordenadas geográficas  $-75^{\circ}20'15.4''W$  —  $6^{\circ}3'37.7''N$ , en un predio en arriendo. Allí se evidenció una estructura en guadua y recubrimiento con una membrana encerrando el lugar a modo de invernadero para confinamiento y reproducción de las mariposas coleccionadas. Como se observa en las fotografías 3-4, el lugar se encuentra abandonado puesto que hace varios meses el señor Santiago dejó la actividad.

## 26. CONCLUSIONES:

El señor Santiago Zuluaga, titular de la licencia ambiental de zoológico de mariposas en fase experimental, no está realizando actividades relacionadas con la colecta y zoológico de mariposas. El lugar en donde se encontraba el laboratorio actualmente está siendo usado como bodega familiar y la zona de vuelo se encuentra abandonada.

La licencia ambiental otorgada no cuenta con permisos ambientales (concesión de aguas, vertimientos, etc) conexos.

Durante la visita técnica en el marco de control y seguimiento, el señor Santiago afirmó no querer continuar con la licencia ambiental, sin embargo, no ha expresado formalmente su decisión ante Cornare".

Con fundamento en lo anterior, mediante el Oficio No. CS-05913-2023, la Corporación formuló los siguientes requerimientos al señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**:

"1. Informar si se tiene proyectado reactivar el Proyecto de zoológico de lepidópteros denominado "Mariposas Al Cielo", objeto de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2244-2020 del 27 de julio de 2020. De acuerdo con lo anterior, **manifestar** de manera clara y expresa si se tiene intención de conservar la licencia ambiental o si, por el contrario, se renuncia voluntaria e irrevocablemente a la misma.

2. En caso que no se proyecte reactivar el Proyecto "Mariposas Al Cielo", se deberá realizar un adecuado cierre y abandono del mismo. En ese sentido, se deberá **retirar** la membrana o cubierta que se encuentra actualmente dispersa en la zona de vuelo abandonada y allegar la correspondiente evidencia de su adecuada disposición final".

Que mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-08918-2023, el señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, manifiesta que "el proyecto zocria de mariposas (Mariposas al Cielo) se dejó de realizar actividades desde el 5 de noviembre de 2022 por cuestiones personales, en la vereda Camargo, se retiró el anti trips que se utilizaba como zona de vuelo, en la vereda Sonadora, el laboratorio se utiliza como bodega. Debido a esto, se da por concluida la licencia ambiental y seguimiento".

Por otra parte, en la correspondencia externa con radicado No. CE-16902-2023 del 18 de octubre de 2023, el señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, remite registro fotográfico en el que se puede evidenciar que se retiró la membrana o cubierta (anti trips), que se encontraba dispersa en la zona de vuelo.

De lo expuesto, es posible concluir que se hizo un adecuado cierre y abandono del proyecto licenciado, que el señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, dio cumplimiento a las condiciones y obligaciones derivadas de la licencia ambiental y no quedaron pasivos ambientales, ni condiciones que generen riesgos para la salud humana, la vida o el medio ambiente.

En tal sentido, por medio del presente acto administrativo, se procederá a dar por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2244-2020 del 27 de julio de 2020 y, en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del Expediente **051481033542**.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO** de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2244-2020 del 27 de julio de 2020, así como de los Informes Técnicos y actos administrativos proferidos en el marco del control y seguimiento efectuado al proyecto de zocria de lepidópteros (fase experimental), denominado "Mariposas Al Cielo", localizado en las veredas Camargo y La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), a través del señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.395.958, en su calidad de titular de la licencia ambiental y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA** la **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante la Resolución No. 112-2244-2020 del 27 de julio de 2020, al señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.395.958, para el proyecto descrito en el artículo anterior y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **Oficina de Gestión Documental** proceder con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. **051481033542**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, al señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.395.958. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor John Fredy Quintero Zuluaga, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: **051481033542**

Proyectó: Sofia Zuluaga Palacios – 18/10/2023

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General